



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Referencia:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante:	JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA
Accionado:	SALUD TOTAL E. P. S, AUDIFARMA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Radicación:	08001315300420240001500

Barranquilla, Enero Veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA** instaurar ACCION DE TUTELA contra **SALUD TOTAL E. P. S, AUDIFARMA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Solicita como MEDIDA PROVISIONAL se le ordene a Salud Total E. P. S. y a Audifarma que en el término de la distancia autorice y entregue las medicinas descritas en esta acción de tutela y que se abstenga de repetir esta conducta y a la Superintendencia de Salud que adopte medidas eficaces para que la entrega de medicinas sea oportuna y conforme a lo ordenado por el médico tratante.

Teniendo en cuenta que no se allegan soportes suficientes que den cuenta de la prescripción del medicamento y de su urgencia, como también que el accionante da cuenta de tutela anterior en que se ordena su entrega, esta será negada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida por **JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA** contra **SALUD TOTAL E. P. S, AUDIFARMA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.-**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBIL**, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR al Juzgado Séptimo Penal Municipal de Garantías de Barranquilla, que deberá remitir el enlace o link de la tutela bajo radicado No. 2023 -00214

CUARTO: NEGAR la medida provisional.-

QUINTO : NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417e86b83a40de3f76be93383d51b61cbc6f5bd850a7b39bf164f863d443511d**
Documento generado en 24/01/2024 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>